

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscita la entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reis, de los cuales resulta:

Que en 1830 celebraron un convenio doña María del Carmen Fernández y José Castañeiras, en el cual se estipuló que este pudiese aprovechar el agua del estanque de un río ó riachuelo que atraviesa una granja de la mencionada doña Carmen Fernández, á cuyo fin quedaba autorizado Castañeiras para construir un cauce y otras obras que en la misma escritura se determinaron:

Que posteriormente, en 1836, trasmitió Castañeiras su derecho al aprovechamiento de dichas aguas a D. Francisco Oliveira, el cual, para dar mayor fuerza á la cesión, promovió espontáneamente ante la Autoridad superior de la provincia manifestando las obras que proyectaba ejecutar para aprovechar las aguas, á fin de que si alguno se creyere perjudicado, reclamase oportunamente; pero como no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y resultase, según las diligencias practicadas, que no se irrogabía perjuicio al público, recayó resolución del Gobernador autorizando las obras con las reservas acostumbradas:

Que al año siguiente Doña Tomasa Nuñez, causa-habiente de doña Carmen Fernández y propietaria de la granja y molino que utilizan las aguas del Río Barcia, de donde emanan las que han dado origen á la presente contienda, recurrió al Gobernador quedándose de los perjuicios que le irrogaban las obras ejecutadas por Oliveira, y pidiendo se mandaran destruir; á lo cual accedió por acuerdo de 18 de Mayo último, previos los correspondientes informes facultativos y otras formalidades reglamentarias:

Que en su consecuencia presentó Oliveira un escrito al Juzgado de primera instancia de Caldas manifestando que según los documentos que acompañaba, el

Gobernador no tenía atribuciones ni jurisdicción para entender en la cuestión promovida, ni menos para decretar la demolición de las obras, pues se trataba de la interpretación y cumplimiento de condiciones y cláusulas estipuladas en pactos particulares, anteriores algunos á las Reales disposiciones generales que hoy rigen en materia de disposición y aprovechamiento de aguas, por lo cual pedía que el Juzgado exhortase al Gobernador para que dejase sin efecto sus acuerdos, y en otro caso que tuviese por formada la competencia:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, accedió á la pretensión del demandante, librando en su virtud al Gobernador el exhorto en los términos solicitados:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, si bien advirtió que el requerimiento había sido independiente hecho por la Autoridad judicial, acordó darse por requerido de inhibición y sostener su competencia, participando al Juez de Caldas, y remitiendo las actuaciones desde luego á su superioridad para la oportuna decisión.

Visto el artículo 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual en las cuestiones de atribución y de jurisdicción que se originen entre las autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistos los artículos 57 al 56 inclusive del mismo reglamento, en los cuales se establece clara y detalladamente la forma y trámites que han de seguirse en la provocación de la competencia y en la sustanciación del art. á que da lugar:

Considerando:

1º Que así el Juez de primera instancia de Caldas como el Gobernador de Pontevedra han dejado de ajustarse á las prescripciones terminantes que rigen en la materia, el primero provocando el conflicto por medio del requerimiento de inhibición al Gobernador y este admitiendo desde luego sin más trámites, no obstante haber comprendido la irregularidad cometida por el Juzgado:

2º Que por consecuencia de la forma indebida é irregular con que se ha procedido por las dos autoridades contendientes, no tiene el expediente la instrucción que la ley ha considerado indispensable para que la decisión suprema del conflicto pueda dictarse con pleno conocimiento del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta

competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 19 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

(Gaceta núm. 67.)

#### ENCICLICA.

A TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNIÓN DE LA SILLA APOSTÓLICA.

#### PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

(Conclusion).

Concedemos, pues, por estas Letras, con nuestra autoridad apostólica, á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos del universo católico una indulgencia plenaria, en forma de Jubileo, dentro del término de un mes solamente, en todo el año venidero de mil ochocientos sesenta y cinco, y nada mas, el que vosotros, venerables hermanos, y los demás ordinarios legítimos de los lugares determinados, del mismo modo enteramente y en la misma forma en que al principio de nuestro supremo pontificado concedimos por nuestras letras apostólicas, dadas en forma de breve el dia veinte de Noviembre del año mil ochocientos cuarenta y seis, enviadas á todo el orden de vosotros los obispos, que empiezan Arcano Divinæ providentiae consilio, y con todas las mismas facultades, que por el tenor de las mismas letras nosotros concedimos. Es, sin embargo, nuestra voluntad que se observe todo lo que se mandó en las referidas letras, y se exceptúe lo que declaramos quedar exceptuado. Y concedemos esto sin que obsten cualesquiera disposición que sean en contrario, aunque mereciesen una mención especial, é individual derogación. Y para quitar toda duda y dificultad, hemos mandado que se os remita un ejemplar de las mismas letras.

«Roguemos, venerables hermanos, de lo íntimo de nuestro corazón y con toda nuestra alma y la misericordia de Dios, porque el mismo añadió, diciendo: «No retirare de ellos mi misericordia.» Pidamos y recibiremos; y si se dilatase mucho el recibir, porque hemos pecado gravemente, llamemos; porque al que llama, le abrirá, con tal

que llamen á la puerta nuestras oraciones, gemidos y lágrimas, en las que es preciso insistimos y perseveremos: y si la oración es unánime... cada uno ruegue á Dios no solo por sí, sino por todos sus hermanos, como nuestro Señor nos ha enseñado á orar» (1). Y para que Dios acceda mas fácilmente á nuestras oraciones y deseos, y á los vuestros, y á los de todos los fieles, interpongamos por toda confianza por abogada para con El, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios, la Virgen María, que ha destruido todas las herejías en el universo mundo, y que, madre amantísima de todos nosotros, es toda suavidad... y llena de misericordia... se muestra propicia á las súplicas de todos, clemenciosa para con todos, y que se compadece de las necesidades de todos con grandísimo afecto. (2)

y como Reina, que está á la diestra de su hijo Unigenito Nuestro Señor Jesucristo, adornada con variedad y vestida de oro, no hay nada que no pueda alcanzar de El. Pidamos también las oraciones del Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y de Pablo su compañero en el Apostolado, y de todos los Santos del cielo, que hechos amigos de Dios, han llegado al reino celestial, y coronados tienen ya la palma, y seguros de su inmortalidad son solícitos de nuestra salvación.

Finalmente, pidiendo á Dios para vosotros, con toda nuestra alma, la abundancia de todos los dones celestiales,

con la mayor ternura os damos, como prenda de nuestro singular afecto hacia vosotros, la bendición apostólica desde el fondo de nuestro corazón, á vosotros mismos, venerables hermanos, y á todos los fieles, clérigos y seglares, encendidos á vuestro cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia

ocho de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y cuatro, décimo de la definición Dogmática de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Madre de Dios. Año decimonono de nuestro Pontificado.

PIO IX. PAPA.

(1) San Cipriano. Epístola 11.

(2) San Bern. Serm. de las 12 prerrogativas de la Bienaventurada Virgen María, sobre las palabras del Apocalipsis.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 23 DE ABRIL LAS ONCE DE SU MANANA.

Dedíciendo prenderse al arrendamiento por cuatro años de las fincas que á continuacion se anuncian, se señala el expresado dia 23 de Abril a hora y media indicada para la subasta que ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde dichas fincas radican, lo cual tendra lugar en un solo acto y con admision de pujas a la llana ante los respectivos Alcaldes Procuradores sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, ante los Fieles de Fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones abajo manifestadas, el cual aparecerá en las Alcaldías, adjudicándose los lotes á los sujetos que hagan mejoras más ventajosas sobre la renta que producen en la actualidad, quedando pendientes de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de remate.

Número del inventario.	Claase y número de las fincas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Nombre de los actuales heredadores.	Cantidad por que salen á subasta.
1085, 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas.	Arriero. Isla.	Arriero. id.	Santos Mártires de Arriero. Ermita de San Sebastián.	33 v 18 s
1087 al 1090	4 tierras.	Las Huertas (en Isla).	id.	Nuestra Señora del Rosario.	10 s
1123 al 1130	6 tierras.	Bareyo.	id.	Iglesia de Bareyo.	37 s
1131 y 1132	2 tierras.	Enframbasaguas.	id.	Iglesia de Guemes.	71 s
980 al 988 y 36	6 tierras y 3 prados.	Hazas.	id.	Nuestra Señora de la Concepción.	350 v
1009 al 1035	1 prado.	Gecéñas.	id.	Iglesia de Hizas.	14 s
1133 al 1141	1 terreno con árboles.	Rioturto.	id.	Ermita de San Vicente.	2 v
1142 al 1146	6 tierras y 3 prados.	Rucardío.	id.	Ayuda de parroquia de San Crispín y San Cornelio.	33 s
1147 al 1153	7 prados.	Sit.	id.	Beneficio de Enestrilla.	37 s
965 al 968	4 prados.	Latas.	id.	Parroquia de la Magdalena.	25 s
1154	1 tierra.	Riaño.	id.	Ermil. de Nuestra Señora de Latas.	90 s
23 prados y 3 carreteras.	80 y 28 carros.	Barrio palacio.	id.	Iglesia de Riaño.	3 s
11 carros.	5 carros.	Mogro.	id.	Iglesia de Barrio palacio.	130 v
11 carros y 1 prado.	5 carros.	Barcena.	id.	Francisco Castillo.	379 v
24 carros.	24 carros.	Miengo.	id.	Severino Pruneda.	162 v
24 y 12 carros.	23 carros.	Cuclion.	id.	El mismo.	2 v
23 carros.	22 carros.	Gornazco.	id.	El mismo.	25 s
22 carros.	22 carros.	Molledo.	id.	El mismo.	13 s
197 carros.	197 carros.	Elduera.	id.	Manuel Pérez.	80 v
197 carros.	197 carros.	Silío.	id.	Cornelio Ríos.	48 s
197 carros.	197 carros.	San Martín de Quevedo.	id.	El mismo.	36 s
197 carros.	197 carros.	Tomas Ruiz Ogarrio.	id.	Tomas Ruiz Ogarrio.	141 v
197 carros.	197 carros.	Santuario de San Andrés.	id.	El mismo.	3 v
197 carros.	197 carros.	Santuario de Sta. Agueda.	id.	Manuel Pérez.	168 s
197 carros.	197 carros.	Santuario de la Virgen del Camino.	id.	José Nuñez.	160 s
197 carros.	197 carros.	Beneficio de Pesquera.	id.	El Ayuntamiento de Pesquera.	67 s
197 carros.	197 carros.	Medración de Sifón.	id.	Diego Rodríguez.	400 s
197 carros.	197 carros.	Beneficio de Cobeja.	id.	Cornelio Ríos.	248 s
197 carros.	197 carros.	Iglesia de Santa Cruz.	id.	Manuel Pérez.	24 s
197 carros.	197 carros.	Iglesia de San Martín.	id.	Pedro González Nuñez.	172 s
197 carros.	197 carros.	Fábrica de San Martín de Quevedo.	id.	Tomas Ruiz Ogarrio.	152 s
197 carros.	197 carros.	Fábrica de Molledo.	id.	Manuel Pérez.	20 s
197 carros.	197 carros.	Iglesia de Silio.	id.	Celedonio Saiz.	211 s
197 carros.	197 carros.	Iglesia de Media Concha.	id.	Juan Domingo Cortés.	134 s
197 carros.	197 carros.	Santuario de San Juan Bautista.	id.	Miguel Añorve.	22 s
197 carros.	197 carros.	Iglesia de Ongay.	id.	Agustín Bustamante.	33 s
197 carros.	197 carros.	Cuarto de Suanzes.	id.	El mismo.	16 s

13663 al 5601	11 prados 10 tierras.	68 carros .....	12 carros .....
3699 al 3720	14 prados 9 tierras .....	69 1½ carros .....	39 1½ carros .....
7682 al 7714	19 prados y 14 tierras .....	67 carros .....	94 carros .....
7716 al 7717	11 prados. 1 tierra y 3 prados.	23 carros .....	10 carros .....
7717	1 tierra y 3 prados.	10 carros .....	1 1½ carros .....
7718	1 prado .....	40 1½ carros .....	46 carros .....
7719	10 prados. 14 prados y 6 tierras .....	40 1½ carros .....	110 .....
3391 al 3410	3 tierras, 3 prados y 1 casa	35 1½ carros .....	80 .....
3411 al 3417	1 tierra .....	4 carros .....	292 .....
Y 7384 y 106	1 prado y 1 tierra .....	9 carros .....	32 .....
3418	4 prados .....	6 carros .....	38 .....
3419 al 3420	4 prados .....	16 carros .....	5 .....
3227 al 3230	4 prados .....	id. .....	24 .....
3235 al 3238	4 prados .....	id. .....	id. .....

*Partido de Cabezón.*

285	1 tierra .....	1 ¼ de carro y 49 varas .....	Viña.
286 al 322	2 tierras y 35 prados .....	17 carros .....	Cabuérniga.
323	1 prado .....	180 varas .....	id. id. id. id.
330	1 prado .....	2 carros .....	Los Tojos.
421 al 430	1 tierra y 9 prados .....	7 obreros y 2 carros .....	Colsa.
431 al 436	6 prados .....	3 obreros .....	Los Tojos.
300 al 302	3 prados .....	2 caletones .....	id.
336 al 540	2 tierras y 3 prados .....	1 ½ carro y 3 obreros .....	Bárcena Mayor.
439	1 prado .....	3 enquetas .....	Puente.
409 y 410	2 prados .....	1 carro .....	Ucieda.
315	1 tierra .....	1 carro .....	id.

*Partido de Villacarriedo.*

6813 y 6815 y 34	1 huerto, 2 prados y 1 casa.	35 carros .....	Aés.
6817 y 6818	2 prados .....	4 carros .....	Vargas.
6823 al 6833	1 prados .....	25 carros .....	Esles.
6840 al 6842	1 tierra y 2 prados .....	8 carros .....	San Roman.
6862 y 6863	2 prados .....	16 carros .....	Abadilla.
6883 al 6893	7 tierras, 4 prados .....	86 carros .....	Saro.
6938	1 prado en tres piezas .....	16 carros .....	Terena.
6894 al 6900	3 tierras, 4 prados .....	30 carros .....	Vega.
Capitulación	1 tierra .....	4 carros .....	Penilla.

*Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas rústicas en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del clero y se rematan por el tiempo que se expresa, á saber:*

- El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se expresan, el dia 23 de Abril próximo á las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Síndicos y Escrivanos, y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.
- No se admitirá postura menor de las cantidades que producen hoy y que se designa á cada lote, que se señala según las reglas establecidas por Instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- El remate de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que conenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fencer el contrato. El arrendatario no podrá returar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
- Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga susyas las fincas.
- No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni otro incidente imprevisto.
- En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados quedaran sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

- Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de sechos y pregoneros, y el del papel que se inviera en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
- Santander 22 de Marzo de 1865.—EUGENIO RODRÍGUEZ AYALDE.

# GOBLIN TAPES PROVINCIAL SOCIETY OF MANITOBA.

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo en el año 1809.—**—Enviado por el Ayuntamiento de la Provincia de Salamanca.

*ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que à continuación se expresan, en el mes de la fecha.*

# MEDIDA Y PESO DE CASILLA METRICO REDUCION AL SISTEMA DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.											
PUEBLOS.						GRANOS.					
CABEZAS DE PARTIDO.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Garbanzo.	Aguardiente.	Vino.	Vaca.	Carnero.	De cebada.	De cebada.
Fanega.	Fanega.	Fanega.	Anega.	Arroba.	Arroba.	Litro.	Litro.	Litro.	Vaca.	—	cebada.
58	34	44	40	36	30	25	34	26	211	4 14	0 39
58	34	44	40	36	30	30	36	30	211	4 17	0 39
52	32	42	42	38	30	30	44	39	211	4 23	0 44
50	30	30	30	28	28	46	57	57	273	3 63	0 44
50	30	30	30	28	28	54	54	54	173	3 66	0 44
47	31	38	44	28	58	49	54	54	173	3 66	0 44
52	32	38	34	22	44	68	68	68	173	3 66	0 44
42	32	40	40	30	30	41	41	41	161	273	3 63
40	28	28	38	34	28	43	43	43	161	273	3 63
44	28	28	28	20	20	44	44	44	170	272	3 63
32	40	40	40	30	30	41	41	41	170	272	3 63
47,90	33	31	37,81	42,40	30,50	64,60	26,30	44,40	2,14	1,78	4,01
58	44	52	50	40	30	44	44	44	170	272	3 63
52	40	48	44	30	30	48	48	48	170	272	3 63
44	28	30	44	30	30	44	44	44	170	272	3 63
32	40	48	44	30	30	44	44	44	170	272	3 63
47,90	33	31	55,85	68,12	3,68	12,65	5,14	1,64	2,75	4,65	5,14
58	44	52	50	40	30	44	44	44	170	272	3 63
52	40	48	44	30	30	44	44	44	170	272	3 63
44	28	30	44	30	30	44	44	44	170	272	3 63
32	40	48	44	30	30	44	44	44	170	272	3 63
47,90	33	31	55,85	68,12	3,68	12,65	5,14	1,64	2,75	4,65	5,14

# **Junta provincial de Instrucción pública.**

Esta Junta ha acordado que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas y particulares de la provincia, durante el mes de Mayo próximo, los cuales serán presididos por las Juntas locales de primera enseñanza, segun lo dispuesto en el reglamento provisional de escuelas y en el párrafo primero art. 68 del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública.

Las juntas locales conocen la importancia de los exámenes y la grande influencia que ejercen en el fomento de la enseñanza, pues son uno de los estímulos mas poderosos para conseguir la aplicación, por parte de los niños y al mismo tiempo una prueba de la aptitud y celo de los encargados de la enseñanza. Por tanto esta Superior espera que mirarán el asunto con todo el cuidado que se merece y que el interés público reclama, comunicándola el juicio que hubiesen formado, á consecuencia del examen, de los progresos de la escuela y de la laboriosidad y celo de los Profesores.

Santander 14 de Marzo de 1865.—  
El G. P.. E. Donoso Cortés.—Valentin  
Franco, Secretario.

# ESTRAORDINARIA REBAJA

## en los precios de pasajes á Cádiz y Sevilla.

La empresa de los señores Butler hermanos que cuenta con ocho escelentes y acreditados vapores, que hacen el servicio entre estos puertos y los de Andalucía, han dispuesto bajar los precios de pasaje, para Cádiz y Sevilla, en los meses de abril, mayo y junio, á los tipos siguientes:

Pasaje sobre cubierta . . . .	6 pfs.
id. 2. <sup>a</sup> cámara . . . .	12 id.
id. 1. <sup>a</sup> id. . . .	20 id.

Los pasajeros podrán embarcarse en San Vicente de la Barquera, consignatario don Pio del Campo; y en Santander los señores Perez y Garcia.

Hace días que ha desaparecido del pasto comun del pueblo de Santiago de Hras, un caballo negro acastañado, con una estrella en la frente, entero y cerrado, su altura como de seis pies y medio poco mas ó menos.

La persona que le haya recogido ó sepa su paradero, se servirá participarlo a D. Francisco Espina, vecino del Astillero, quien abonará sus gastos y hallazgo.

## LA ASOCIACION.

# *Compañía general de Seguros Mútuos de empleados.*

El Consejo de Vigilancia, en virtud de la autorización que le conceden los estatutos de la compañía, ha acordado en sesión de ayer, convocar la Junta general de socios para el dia 2 del próximo Abril a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para que llegado á conocimiento de los interesados, puedan acudir a las oficinas de la Dirección desde el dia 20, á fin de recoger la papeleta de entrada y la memoria comprensiva de las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio de 1864; teniendo presente para ello, lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, José María Mañas.—El Delegado del Gobierno José Sanchez Ulloa.